



## Creación de Régimen de Becas:

### CAPÍTULO I: DE LOS ESTÍMULOS DE ESTUDIO

El Instituto River Plate establece un régimen de estímulos y asistencia económica para quienes estudian en sus claustros, procurando superar la condición socioeconómica como impedimento de acceso o de continuidad de sus estudios. Para ello, se atenderán las directivas del Proyecto Institucional de cada período, la aptitud y actitud académica del solicitante y su adhesión a los valores esenciales de la Institución.

#### Artículo 1) OTORGAMIENTO.

El Secretario del Club y el presidente del área educativa determinarán con la suficiente antelación cada año, los estímulos de estudio para el ciclo siguiente que, habiendo sido solicitados oportunamente, cumplan con lo exigido en la presente reglamentación.

#### Artículo 2) CATEGORÍAS

Se establecen dos categorías de Estímulos:

- A) **BECA:** es una subvención económica, total o parcial, no reintegrable. Está dirigida a los alumnos que cursen el Nivel Inicial hasta el Nivel Terciario inclusive.
- B) **REDUCCIONES:** es una subvención económica no reintegrable, parcial o total, otorgada por la pertenencia del postulante a un grupo definido.

### CAPÍTULO II: CONDICIONES GENERALES

#### Artículo 3) MATRICULACIÓN

Los estímulos de estudio en ningún caso incluyen el costo de la matrícula. Todo alumno que solicite un beneficio previsto en este régimen debe tener abonada en su totalidad la matrícula del año pertinente. En ningún caso se otorgarán estímulos sobre aranceles ya vencidos o a personas que registren deudas al momento de solicitar el beneficio.

#### Artículo 4) **ESTÍMULOS:**

Se establecen las siguientes categorías de estímulos:

##### **A.- BECA**

- I. Beca a alumnos que formen parte de Fútbol Amateur del Club Atlético River Plate.
- II. Beca a alumnos por mérito deportivo que formen parte del Departamento Físico del Club Atlético River Plate.
- III. Beca por convenio institucional.
- IV. Beca a hijos de empleados del Club.

##### **B.- REDUCCIONES:**

- I. Por parentesco: por hijo de profesor  
por hermano.

#### Artículo 5) **ADMISIBILIDAD:**

- a) Las solicitudes de estímulos previstas en el artículo 4to inciso A), serán recibidas únicamente en Secretaria del Instituto Educativo hasta el vencimiento del plazo de inscripción al curso respectivo.
- b) Los solicitantes deberán utilizar los formularios que se incorporen en este régimen, que tendrán el carácter de declaración jurada. Los mismos deberán ser íntegramente llenados como condición de admisibilidad.
- c) Los pedidos de estímulos deberán acompañarse con toda la documentación correspondiente que sea necesaria para acreditar que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad socioeconómica. La carencia o insuficiencia de fundamentos o elementos respaldatorios harán inadmisibles las solicitudes.
- d) En caso de ser una solicitud de beca por mérito deportivo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos del Departamento Físico y deberán contar con la certificación del Presidente de dicho departamento.
- e) En caso de ser una solicitud de beca por Fútbol Amateur deberá presentarse la correspondiente certificación del Presidente del Departamento de Fútbol Amateur.
- f) En caso de ser una solicitud de beca a hijos de empleados, deberá presentarse la correspondiente certificación del Jefe de área del cual dependa pertenezca y del personal del staff de Recursos Humanos.
- g) Los solicitantes de becas por hijos de empleados y los integrantes de la pensión del club, no deben cumplir con lo establecido en el artículo 5to. Inciso C).

#### Artículo 6) **RENOVACIÓN:**

En ningún caso el otorgamiento de un estímulo de estudio durante un Ciclo Lectivo dará derecho a la renovación en forma automática, o a un beneficio similar en el/los ciclo/s sucesivo/s.

## Artículo 7) **PÉRDIDA DEL ESTÍMULO**

Los estímulos otorgados podrán ser cancelados cuando:

- a) Resultará la imposición de sanciones al alumno.
- b) Cuando los datos consignados en la declaración jurada no fueran veraces.
- c) Por bajo rendimiento académico.
- d) Por incumplimiento de normas académicas, arancelarias o disciplinarias del Instituto.

## **CAPÍTULO III: DE LOS ESTÍMULOS DE ESTUDIO EN PARTICULAR**

### Artículo 8) **Beca por Convenio Institucional.**

Cuando el Instituto River Plate hubiera celebrado convenios con otras instituciones que redunden en una reducción sobre los aranceles, el otorgamiento de los mismos se regirá por lo establecido en cada convenio particular celebrado con la unidad académica correspondiente. Las condiciones generales establecidas en la presente resolución serán de aplicación siempre que no resultasen compatibles con el convenio particular.

Los estímulos provenientes de convenios particulares no podrán ser acumulados a cualquier otro estímulo aquí previsto.

### Artículo 9) **Reducción por Parentesco.**

#### **1) Hijo de Profesor:**

#### **2) Reducción por Hermano.**

Cuando dos o más hermanos estén cursando simultáneamente en nuestro instituto, sus padres o tutores, si así lo solicitan, podrán obtener la reducción de aranceles vigentes. Esta reducción que comprenderá las diez (10) cuotas, será del 10% para el segundo de los hermanos, del 15% para el tercero y del 20% para el cuarto o siguientes.

La matrícula deberá abonarse en forma completa.

No se perderá la reducción por simultaneidad, durante el respectivo ciclo lectivo, cuando se produzca el egreso de alguno de los hermanos.

Artículo 10) **Beca a hijos de empleados del Club.** Esta reducción que comprenderá las diez (10) cuotas, será del 50%.

## **CAPITULO IV. TAREAS DE COOPERACION INSTITUCIONAL**

Artículo 11) El Instituto de River Plate podrá solicitarle a todo beneficiario de un estímulo la realización de tareas de cooperación institucional.

El incumplimiento de las tareas de cooperación acordadas dará lugar a la cancelación del estímulo de estudio.

## **CAPITULO V. EXCEPCIONES. REDUCCIONES DURANTE EL CICLO LECTIVO**

Artículo 12) En caso de que durante el ciclo lectivo se presente alguna de las situaciones a continuación detalladas, se analizará si corresponde o no el otorgamiento de una reducción, cuando la persona justifique con documentación probatoria la situación:

- a. Que el padre, madre, tutor o responsable de la manutención del educando hubiere sido despedido de su empleo sin el cobro de indemnización y se encontrase por tal motivo en juicio o mediación laboral obligatoria, siempre que se mantuviere desocupado.
- b. Que el padre, madre, tutor o responsable de la manutención de educando hubiere fallecido durante el transcurso del ciclo lectivo.
- c. Que el padre, madre, tutor o responsable del pago de la cuota hubiere iniciado demanda judicial contra quien tuviere la obligación legal de la manutención del educando. O cuando el obligado hubiere sido inscripto en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as, creado por Ley n° 269.
- d. Que el padre, madre, tutor o responsable del pago de la cuota hubiere sufrido una grave enfermedad durante el transcurso del ciclo lectivo.

